

EXPTE. N° VI-00812-F-2026.-

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EM REP. DE P.U.A.) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 29 de julio de 2026.-

Por presentada en los términos del art. 44 CPCC (Art. 269 CPF). Se hace saber a la Dra. María Gabriela Sánchez que deberá ratificar la gestión, en el plazo de 5 días hábiles presentando el correspondiente escrito, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

Considerando que en fecha 28/07/26, compareció la Dra. María Gabriela Sánchez, invocando el carácter de gestora procesal en representación de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y solicitó la ampliación de las medidas oportunamente dispuestas, en base a que la denunciante se siente altamente desprotegida y en riesgo y que su hija le ha manifestado su deseo de no volver a ver al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (su tío paterno) y el temor de cruzárselo.-

En atención a lo peticionado y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la presente acción, que tiene por finalidad prevenir hechos de violencia y a los fines de resguardar la integridad psicofísica la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y su hija en los término del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1) PRORROGAR las medidas cautelares oportunamente dispuestas en autos y, en consecuencia, RECORDAR al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y la adolescente '[FAMILIAR_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica,

económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona (y la hija que poseen en común, generar temor ante amenazas de abandono o tendientes a restringir sus libertades), generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2) Disponer la continuidad de la medida de prohibición de acercamiento del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y la adolescente '[FAMILIAR_1]' de la vivienda ubicada en 'sita en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', o donde éstas se encuentren. Haciéndole saber que en caso de verlas en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

3) Atento que mediante nota de fecha 06/05/2026 la Fiscalía N° 2 informó las medidas dictadas por el Sr. Juez de Garantías así como también comunicaron la fecha para la realización de la audiencia en Cámara Gesell, se corre vista a la Fiscalía en Turno a fin de hacerle saber la prórroga de las medidas dispuestas que se dispone en este acto (art. 138 y acordada 15/22 STJ), y se le solicita que informe si ha sido realizada la audiencia oportunamente informada y si se han dispuesto nuevas medidas cautelares, a fin de evitar medidas contradictorias. Correr vista mediante el movimiento virtual correspondiente.-

5) La presente medida estará vigente hasta el día 29/10/26 (art. 150 del CPF).-

6) Hacer saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas que en este acto se prorrogan cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado (art. 154 del CPF).-

7) Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares prorrogadas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, por tanto no podrá acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentre el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

8) HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

9) Correr vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces a fines de poner en su conocimiento la presente prórroga de medidas y hacerle saber que deberá presentar la constancia de diligenciamiento del oficio a SENAF que fuera confrontado en fecha 11/05/26.-

10) Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.

11) Notificar a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' automáticamente, en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cnf. art. 269 CPF) y al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en forma personal por intermedio de la Comisaría de la Familia. Librar oficio a cargo de la peticionante y a fin de hacerle saber a la mencionada comisaría que se han prorrogado las medidas cautelares oportunamente informadas en fecha 04/05/2026.-

12).- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA